

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0747-2020-UNAM

Moquegua, 30 de noviembre de 2020

VISTOS, El Informe N° 318-2020-DIGA/CO/UNAM del 24.11.2020, el Informe Legal N° 0561-2020-OAJ-CO/UNAM del 24.11.2020, el Informe N° 3629-2020-APTL-OEIGR/UNAM del 18.11.2020, el Informe N° 957-2020-OSLI/UNAM del 16.11.2020, el Informe N° 2613-2020-OLOG-DIGA-UNAM del 10.11.2020, el Informe N° 896-2020-OSLI/UNAM del 02.11.2020, el Informe N° 37-2020-PIAG-COC-OSLI/UNAM del 29.10.2020, la Carta N° 050-2020-CONSORCIO-AGRO1/UNAM del 21.10.2020; y, el Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora del 30 de noviembre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala en el artículo 16° numeral 16.1 *“El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación”*. Asimismo, el numeral 16.2 *“Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos”*;

Que, conforme señala el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece en su artículo 187.2 que señala *“El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo”*.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 1093-2018-UNAM, de fecha 19 de noviembre del 2020, se aprueba el Expediente Técnico del Proyecto denominado: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERA AGROINDUSTRIAL, SEDE CENTRAL MOQUEGUA DE LA UNAM, MOQUEGUA, MARISCAL NIETO - MOQUEGUA”**, con código único de inversiones N° 2300391;

Que, con Carta N° 101-2020/Consortio UNAM –Res, el Residente de Obra Consortio UNAM, remite a la Entidad los planos de replanteo AG-02, AG-03, AP-1, T-1 y copia del Acta de Acuerdos para Variación de Ubicación de la Infraestructura a construir, correspondiente al proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL, SEDE CENTRAL MOQUEGUA DE LA UNAM, MOQUEGUA – MARISCAL NIETO – MOQUEGUA”**. Sin embargo, mediante Carta N° 031-2020/CONSORCIO-AGRO1/CO-UNAM, el Supervisor del Consortio Agro 1, señala de haberse encontrado observaciones como son la falta de firmas de los responsables de la elaboración de dicho planos, siendo subsanados de manera inmediata por el Residente de Obra del Consortio UNAM. Asimismo, con Carta N° 050-2020/CONSORCIO AGRO1/UNAM, el supervisor del CONSORCIO AGRO 1, remite los Planos de Replanteo y Acta de Acuerdos para Variación de Ubicación y Cotas de la Infraestructura, como señala los términos de referencia punto 4 **CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO A REALIZAR ítem e) En general toda discrepancia o modificación detectada o requerida resultante de la revisión del expediente técnico o de la ejecución de los trabajos (consulta del contratista) deberá ser elevada oportunamente al proyectista para su opinión y aprobación;**

Que, de acuerdo al Informe N° 896-2020-OSLI/UNAM, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, señala que el Coordinador de Supervisión ha realizado la evaluación de los documentos subsanados por la Contratista Consortio UNAM los mismos que fueron revisados y visados por el Jefe de Supervisión del Consortio Supervisor Agro 1, donde concluye en aprobar las modificaciones de las cotas de los planos, asimismo indica que los Planos Replanteados para la ejecución de la obra, cumplen con lo previsto en el Acta de Acuerdos para variar la ubicación y cotas de la edificación cuyo objetivo es solucionar aspectos técnicos de funcionalidad detectados en obra, además precisa que esta solución no altera el Presupuesto Contractual del perfeccionamiento del Contrato, ni genera adicionales, siendo una obra a suma alzada con metrados definidos; en ese sentido, emite opinión favorable respecto a la aprobación de los Planos de Replanteo, considerando que cumple con lo previsto en el Acta de Acuerdos;

Que, mediante Informe N° 3629-2020-APTL-OEIGR/UNAM, el Jefe de la Oficina de Infraestructura y Gestión de Inversiones, señala que teniendo la aprobación del Coordinador de Supervisión y de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, teniendo en cuenta que las modificaciones no alteran los presupuestos contractuales del perfeccionamiento de contrato ni generan adicionales, emite opinión favorable y luego sea aprobado mediante acto resolutivo;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 0747-2020-UNAM**

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 561-2020-OAJ-CO/UNAM del 24.11.2020, la Oficina de Asesoría Legal, emite opinión favorable de aprobación de las modificaciones del expediente técnico en el extremo a que se refiere los Planos Replanteados, teniendo presente que dichas modificaciones no alteran los presupuestos contractuales del contrato ni generan adicionales conforme al "Acta de Acuerdos para variación de ubicación de Infraestructura" de la Inspección del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, Sede Central Moquegua de la UNAM, Moquegua – Mariscal Nieto – Moquegua" suscrito por el Jefe de Supervisión, Jefe de la Oficina de Infraestructura, Inspector de Obra, Representante Legal del Consorcio UNAM, Residente de la Obra del Contratista Consorcio UNAM;

Que, mediante Informe N° 318-2020-DIGA/CO/UNAM del 24.11.2020, el Director General de Administración, indica que considerando las opiniones técnicas y legales eleva el sustento a la Comisión Organizadora con la finalidad que sea aprobado mediante acto resolutivo, el expediente técnico en el extremo al que se refiere los Planos Replanteados teniendo presente que dichas modificaciones no alteran los presupuestos contractuales del contrato ni generan adicionales con el Acta de Acuerdos para variación de ubicación de Infraestructura;

Que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, del 30 de noviembre del 2020, por UNANIMIDAD se acordó: APROBAR, los Planos Replanteados, en mérito al "Acta de Acuerdos para variación de ubicación de Infraestructura" correspondiente al Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, Sede Central Moquegua de la UNAM, Moquegua - Mariscal Nieto – Moquegua".

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, Resolución de Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU-CD y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 278-2019-UNAM de fecha 11 de abril del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, los Planos Replanteados, en mérito al "Acta de Acuerdos para variación de ubicación de Infraestructura" correspondiente al Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, Sede Central Moquegua de la UNAM, Moquegua Mariscal Nieto – Moquegua", el mismo que comprende en Quince (15) folios y Un (01) Archivador.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Oficina de Infraestructura y Gestión de Inversiones, así como a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

Presidencia
VIPAC
VPI
DIGA
OSLI
OEIGR
OTI
Interesados
JJSP/Esp.
Arch. (2)